



Armenia 08 de julio del 2024

Señores

JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
Armenia
E.S.D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS.**

ACCIONANTES: CARLOS ANDRES RAMIREZ LOPEZ

**ACCIONADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE ARMENIA
QUINDIO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DAFI- COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - ALCALDÍA DE
ARMENIA**

Cordial saludo,

De manera respetuosa **CARLOS ANDRES RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado según pie de firma, y conforme a lo siguiente:

El artículo 86 de la Constitución Política el cual preceptúa “*que toda persona puede solicitar tutela para reclamar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares, en los casos ...*” subrayado en negrilla y fuera de texto.

Sentencia No. T-171/94 Corte Constitucional

ACCION DE TUTELA-Presentación por varias personas

La acción de tutela sí procede cuando es intentada por varias personas actuando en conjunto. La acción u omisión de una autoridad pública puede poner en peligro o amenazar simultáneamente el derecho fundamental de un número plural de personas, las cuales pueden pertenecer a una misma familia, barrio o comunidad. Nada se opone a que individualmente cada agraviado inicie la respectiva acción de tutela o que todos, a través de un representante común, se hagan presentes ante un mismo juez con el objeto de solicitar la protección del derecho conculcado.

Así lo ha expresado ya esta Corte:



"La protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, a través del mecanismo de la acción de tutela, abarca aquellas situaciones en que un determinado hecho o una determinada acción u omisión por parte de la autoridad pública, así como de un particular, afecte a un individuo determinado o a un número plural de personas, siempre y cuando todas ellas sean identificadas o identificables. En este último evento, no es posible predicar en todos los casos la existencia de una situación de "interés colectivo", que amerite la protección jurídica mediante la figura de las acciones populares de que trata el artículo 88 superior, sino que se trata de una circunstancia que puede protegerse o remediarse mediante instrumentos especiales como lo son las acciones consagradas en la legislación colombiana, o la acción de tutela en los términos definidos por el artículo 86 de la Carta Política".

Acudo a interponer ACCION DE TUTELA, en contra de SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE ARMENIA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DAFCOMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ALCALDÍA DE ARMENIA con el fin de tutelar mi DERECHO FUNDAMENTAL, VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, teniendo en cuenta la ACCION Y OMISION que se está presentando en el concurso de mérito del "proceso de selección 2104 -2434 Territorial 8, para el empleo auxiliar administrativo, código 407, grado 1, código OPEC 189490", con relación a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 28 de diciembre del año 2022, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) publicó en su página oficial los empleos y vacantes ofertados en el Marco de los Procesos de Selección 2408 - 2434 Territorial 8, con la publicación de la Oferta Pública de empleos de Carrera Administrativa convocados por las veintiséis (26) entidades que hacen parte



del mismo, ofertando seiscientos noventa y tres (693) empleos con dos mil quinientas veintinueve vacantes (2.529);

SEGUNDO: Entre los empleos divulgados en el Proceso de Selección 2408 -2434 Territorial 8 se encontraba el empleo denominado **Auxiliar administrativo**, Código **407**, Grado **1**, identificado con el código de OPEC No. **189490** perteneciente al sistema general de Carrera Administrativa de la entidad **ALCALDIA DE ARMENIA-QUIDIO**.

TERCERO: Como aspirante al empleo denominado **Auxiliar administrativo**, Código **407**, Grado **1**, identificado con el código de OPEC No. **189490** perteneciente al sistema general de Carrera Administrativa de la entidad **ALCALDIA DE ARMENIA-QUIDIO**, agote las diferentes etapas propias del concurso *Proceso de Selección Territorial 8*, superándolas de forma exitosa, obteniendo un puntaje total de: 73.24.

CUARTO: El día 24 de noviembre de 2023, fue publicada en el Banco de Elegibles de la CNSC el acto administrativo **RESOLUCIÓN NÚMERO 16757 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023**, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. *Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer síes (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el código de OPEC No. 189490, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDIA DE ARMENIA-QUINDIO - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8*".

QUINTO: El ARTICULO QUINTO de la **RESOLUCION 16757 de 20 de noviembre de 2023** indica: "**ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas**".

SEXTO: La **RESOLUCIÓN NÚMERO 16757 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023**, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil cobro FIRMEZA COMPLETA el día 02 de diciembre de 2023.

SEPTIMO: el día 01 de abril se acepta renuncia del recién nombrado de la lista sr **DIEGO ANDRES HENAO GUARIN**, del cual se anexa resolución expedida por la Alcaldía de Armenia.



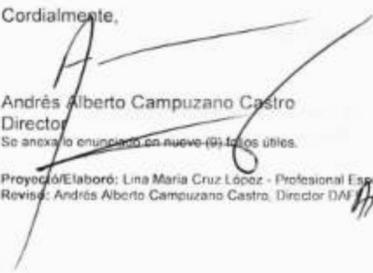
OCTAVO: en respuesta a derecho de petición del día 17 de junio del año hogaño, se puede evidenciar que se está a la espera de la habilitación de lista de elegibles por parte de la Comisión nacional del servicio civil para la provisión de 3 de 6 vacantes ofertadas, toda vez que se han presentado diferentes renunciaciones en lo que va del año, lo que confirma que ya ha habido varias desistimientos de continuar con el cargo, del cual anexo también, así:

ARMENIA Institucional	
7	<p>YENNIFER OTILIA BARRERA CASTELLANOS</p> <p>Se habilita el 14/05/2024 el uso de lista, para provisión de cargo</p> <p>Se solicitaron documentos para elaboración de nombramiento en periodo de prueba, se hizo verificación y elaboración de acto administrativo en periodo de prueba, el cual se encuentra para firma del nominador. Se habilita por la renuncia de Viviana Giraldo Vargas, No. 4 en la lista de elegibles</p>

En consecuencia, de lo anterior, la entidad está a la espera de habilitación de elegibles, para continuar con la provisión de cargos de periodo de prueba en estricto de orden de mérito, dado que a la fecha habría lugar a proveer 3 de las 6 vacantes ofertadas.

Para efectos se envían 8 folios en los que se evidencia el reporte individual de cada una de las vacantes descritas, confirmando la información reportada y 1 folio por ambas caras en que consta envío de respuesta al peticionario.

Cordialmente,


Andrés Alberto Campuzano Castro
Director
Se anexa lo enunciado en nueve (9) folios útiles.

Proyectó/Elaboró: Lina María Cruz López - Profesional Especializado DAF
Revisó: Andrés Alberto Campuzano Castro, Director DAF

NOVENO: en diferentes ocasiones he elevado derechos de petición solicitando celeridad ante la a la Secretaría de Desarrollo social - Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, realizar los procesos pertinentes para iniciar periodo de prueba, a lo que no ha sido posible, toda vez que argumentan que la Comisión no ha autorizado el uso de lista de elegibles.



DECIMO: En derecho de petición elevado ante la comisión, manifiesta que la entidad aun no ha reportado las vacantes a proveer definitivas, del cual también anexo, así:

Bajo este orden de ideas, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, evidenciando que la Alcaldía de Armenia no ha reportado vacantes definitivas que puedan ser provistas a través de la autorización de uso de la lista conformada para la OPEC Nro. 189490.

En este sentido se atiende su solicitud,

Cordialmente,

SALLURY SOFIA VALDES SOLANO
COORDINADORA GRUPO APOYO A LA
GESTIÓN DACA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Copia: ALCALDÍA DE ARMENIA – QUINDÍO

Por todo lo expuesto si la **Alcaldía de Armenia - Secretaría de Desarrollo Social y el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional** hubiesen actuado conforme a lo establecido en la normatividad, ya habría movimiento en la lista de elegibles que nos permite un pronto nombramiento en periodo de prueba, sin embargo, se nota la falta empatía y diligencia, toda vez que llevo más de **5 MESES**, solicitándoles celeridad y lo que han hecho es decir que se está a la espera de una entidad o de la otra para el uso de listas de elegibles.

II. DERECHOS VULNERADOS

Derechos fundamentales, violación al debido proceso, derecho al trabajo, a la igualdad, acceso a cargos públicos

III. PRETENCIONES

1. Que la **Alcaldía de Armenia - Secretaría de Desarrollo Social y el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional** si no lo ha hecho como aduce la CNSC, reporte inmediatamente las vacantes definitivas del empleo **Auxiliar administrativo**, Código **407**, Grado **1**, identificado con el código de OPEC No. **189490**, para que la CNSC pueda autorizar inmediatamente y pueda iniciar mi periodo de prueba lo más pronto posible.



2. Que la CNSC, autorice inmediatamente si es cierto que la **Alcaldía de Armenia - Secretaría de Desarrollo Social y el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional** ya reportó las vacantes definitivas como ellos mismos lo afirman.

3. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil de cumplimiento al parágrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, ACUERDO No. CNSC - 20191000008736 DEL

06-09-2019 “ARTÍCULO 5° VIGILANCIA. *El no reporte oportuno de la OPEC constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y de más normas pertinentes.*

...” [ARTÍCULO 4°. ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA OPEC. *La OPEC deberá mantenerse actualizada, razón por la cual cada vez que se produzca una nueva vacante definitiva o un cambio en su información, la entidad deberá efectuar la actualización o modificación correspondiente, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil*]. *Subrayado en negrilla y fuera de texto.*

4. Que el Juez establezca un límite máximo para que las entidades cumplan con lo establecido en la Ley y pueda ingresar y empezar mi periodo de prueba.

IV. ANEXOS

Solicito se tengan como tales, los siguientes documentos que adjunto:

1. RESOLUCIÓN No. 16757 de 20 de noviembre de 2023 por la cual se conforma la lista de elegibles.
2. Pantallazo de la página web oficial de la CNSC - Banco Nacional De Lista de Elegibles, donde consta la vigencia de l a s m i s m a s .
3. Respuesta derecho de petición de la CNSC del día 07 de mayo de 2024.
4. Derecho de Petición del día 24 de junio de 2024.
5. Resolución Acepta renuncia Diego Andrés Henao Guarín.
6. Respuesta a Derecho de petición DAFI, el 17 de junio de 2024
7. Las que es el Señor Juez considere necesarias.



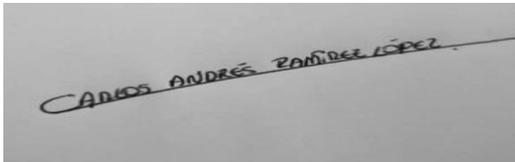
V. NOTIFICACIONES

A la accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección Crq 9 D No 7 A -49 de la ciudad de Manizales - Caldas, , teléfono 3135707605 o en el correo electrónico: correo electrónico carlosnadresramirezlopez6@gmail.com

A la ALCALDIA DE ARMENIA-QUINDIO- en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co o Carrera 16 # 15-28 Centro Administrativo Municipal - CAM, Armenia Quindío Colombia.

A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cns.gov.co o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,



Carlos Andrés Ramírez López
CC. 1053765192 Manizales - Caldas